

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que el Juzgado de primera instancia coloca en conocimiento que la tutela no se encuentra para resolver impugnación, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 2º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2021-00338-01.
Accionante: ELDOMAR DE JESUS BOLAÑOS BERRIO.
Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD.

DERECHO: DEBIDO PROCESO

ASUNTO QUE SE TRATA.

Revisada la acción de tutela, se observa que por auto precedente se dispuso oficiar al Juzgado de primera instancia, a efectos por cuanto revisado el expediente digital remitido para reparto, se observa que no se envió conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, al no aportarse el índice, archivos en formatos word y sin la sentencia de primera instancia con el memorial de impugnación.

No obstante lo anterior, a través de correo electrónico el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, colocó en conocimiento que la presente tutela fue sometida a reparto por error involuntario, pues la misma se remitió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlco, no por motivo de impugnación, sino de notificarla de una decisión que se profirió dentro de la misma, al estar vinculados a la actuación.

Así las cosas, se dispone dejar sin efectos todo lo actuado en esta instancia y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

DEJAR sin efectos todo lo actuado en este despacho judicial, según lo anotado en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Atlantico - Soledad**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9922f9b338551748c5f5d4ce904ab2f47ecbeabcc1bc1a4e45ad3cf0c76adbb5

Documento generado en 11/08/2021 08:06:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**